



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD,
DERECHOS HUMANOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos; de Niñez, Adolescencia y Juventud, y de Derechos Humanos, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos r) y x); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 08 de junio de 2022, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios Legislativos, de Niñez, Adolescencia y Juventud, y de Derechos Humanos, mediante oficio número: SG/AT-538, SG/AT-538 y SG/AT-539, recayéndole a la misma el número de expediente 65-412, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Tiene como propósito reformar el artículo 277 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, proponiendo incrementar los agravantes establecidos para diversos delitos sexuales, a efecto de reforzar la protección y seguridad de las personas víctimas, sobre todo al ser parte de grupos vulnerables como lo son las niñas, niños y adolescentes.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia. A pesar de que constituye un problema creciente en el mundo, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados.

A diferencia del maltrato físico, cuyo diagnóstico depende de la posibilidad de ver las lesiones y de la negligencia adulta hacia el bienestar infantil que se diagnostica al ver niños privados de los cuidados parentales básicos (desnutridos, no escolarizados, sin cuidados médicos básicos, entre otras formas de vulneración de sus derechos), la detección del niño que fue o está siendo víctima de abuso sexual depende de escucharlo para saber qué pasó.

La niñez y adolescencia que son víctimas de abuso sexual, con frecuencia callan por diversos factores, como el miedo, culpa, impotencia, desvalimiento o simplemente por vergüenza, experimentando un trauma peculiar y característico de este tipo de abusos; sintiéndose cómplices, impotentes, humillados e incluso estigmatizados.

El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro Niño, Niña y Adolescente) o la gratificación de un observador.

Además, implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el menor



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias.

Existen diversos estudios que permiten esbozar la dimensión de los casos relacionados con estos ilícitos. Por ejemplo, el estudio "Una situación habitual: violencia en las vidas de los niños y los adolescentes", realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) establece que en 38 países de ingresos bajos y medianos, cerca de 17 millones de mujeres adultas afirman haber tenido relaciones sexuales por la fuerza en la niñez, mientras que en 28 países de Europa alrededor de 2,5 millones de mujeres jóvenes afirmaron haber sido víctimas de formas de violencia sexual con y sin contacto antes de los 15 años.

Por su parte en México, la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED) 2014 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que el delito de violación alcanza a mil 764 niñas, niños y adolescentes por cada 100 mil menores y adolescentes de 12 a 17 años, mientras los tocamientos ofensivos y manoseos llegan a 5 mil 89 casos por cada 100 mil menores y adolescentes; ubicando a México ocupa el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual infantil entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El abuso sexual infantil en México es un problema que ha existido en el país durante mucho tiempo, aunque ya existen fundaciones y campañas cuyo objetivo es visibilizar su gravedad, éste continuará si no se entiende el alcance que puede tener y las consecuencias de no tomar acción al respecto.

Una de cada 4 niñas mexicanas ha sufrido algún tipo de abuso sexual antes de los 18 años, en el caso de los niños es uno de cada 6, lo que más puede impactar es el hecho de que solamente uno de cada 10 niños y niñas logrará a hablar del tema, el 90 por ciento de los casos permanecerá en silencio.

En Tamaulipas, el abuso sexual es uno de los delitos menos denunciados y la pandemia acentuó el subregistro de esa conducta ilícita que afecta principalmente a mujeres y niñas; tan es así, que, para el mes de enero del año 2021, la Fiscalía de Justicia en Tamaulipas recibió 40 denuncias por este motivo, nueve menos que en el mismo mes de 2020, cuando todavía no llegaba al país el Covid-19.

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Educación, atendiendo al marco normativo nacional e internacional y a la recomendación 21 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en el ámbito escolar, en coordinación con diversas instancias que la conforman, ha presentado el protocolo de prevención,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, mismo que está dirigido a escuelas de educación básica del Estado de Tamaulipas.

En el cual se establecen criterios y medidas que coadyuven a la prevención, detección y actuación ante casos de abuso sexual infantil, que se presenten, tanto en el ámbito social, en el núcleo familiar y en el entorno escolar en el Estado de Tamaulipas.

Actualmente el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y a la integridad personal, se encuentra atendido en distintos ordenamientos, por ejemplo:

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece el deber de los Estados Parte de adoptar todas las medidas legislativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

En el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos establecido el principio del interés superior de la niñez; y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los artículos 46, 47, 48 y 49, se les reconoce el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Código Penal Federal, se encuentra la tipificación del delito de abuso sexual, y sus agravantes en el artículo 266 Bis estableciendo lo siguiente:

"Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento."

En Tamaulipas, el Código Penal tipifica este delito en los mismo términos en su artículo 268, estableciendo que quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aún con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de 10 a 18 años de prisión y multa de 100 a 500 veces el valor diario de la UMA. Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Sin embargo, derivado del análisis realizado por quienes promovemos la presente acción legislativa, encontramos una ausencia de disposiciones comunes en la normativa estatal, por lo tanto, con el objetivo de cumplir con el principio de exacta aplicación de la ley penal en relación con las garantías de legalidad y seguridad jurídicas contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estimamos importante realizar una armonización al texto normativo del Estado, a efecto de que las leyes locales concuerden en su contenido y dirección con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes Federales.

Lo anterior, toda vez que una de las obligaciones de los poderes legislativos estatales, es la de llevar a cabo la actualización de las normas y con ello dotarlas de coherencia normativa con el marco



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

jurídico aplicable y armonizarla con la realidad social y política que deviene de las reformas realizadas a nivel federal y que impactan en lo que sucede en la sociedad.

De lo anterior se desprende el objeto de la presente acción legislativa, la cual busca reformar el artículo 277 al Código Penal vigente en nuestro estado, a fin de considerar que las disposiciones comunes previstas para los delitos de abuso sexual a menores de dieciocho años, estupro a menores de 15 años y violación, aumentarán en su mínimo y en su máximo, dando con ello, certeza jurídica a la imposición de penas para quienes resulten condenados por haber cometido tales delitos.

Como legisladores, debemos considerar importante y urgente atender los casos que involucran los diversos delitos sexuales cometidos en contra de personas menores de edad, pues atentan de manera grave e irreparablemente su integridad, al tratarse de conductas cuyas consecuencias son tan complejas que impiden por sí mismas el conocimiento estadístico fehaciente de su incidencia.

No olvidemos lo mencionado en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, el 30 de septiembre de 1990.

"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Los delitos de connotación sexual representan uno de los grandes desafíos para la sociedad contemporánea, en razón de las graves y múltiples afectaciones que provocan en la integridad física y psicológica de las personas víctimas, puntualmente al relacionarse directa o indirectamente con niñas, niños y adolescentes, ya que las conductas inmersas en este tipo de ilícitos generan un impacto profundo en su desarrollo humano, lo cual necesita de una atención integral prioritaria por parte del Estado y la sociedad en su conjunto.

Esta premisa se encuentra plasmada en los principales ordenamientos jurídicos donde se les reconoce como sujetos de derechos que, al ser parte de los grupos vulnerables debido a su contexto de desarrollo y aprendizaje, requieren de una atención prioritaria por parte del Estado, por ejemplo; en el plano internacional contamos con la Convención de los Derechos del Niño, donde se establece que los Estados Parte se encuentran obligados en adoptar medidas y políticas públicas que garanticen su protección contra toda forma de violencia, destacando la importancia de brindar entornos seguros y propicios para su desarrollo físico, mental y emocional; por lo que hace al plano nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es el ordenamiento que regula el compromiso y obligación del Estado Mexicano para garantizar su desarrollo integral, todo esto en estricta consonancia con el principio del interés superior de los menores (consagrado en el artículo 4 de la Constitución Federal), es decir, que en cualquier acción y decisión relacionada con niñas, niños y adolescentes, toda



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

autoridad se encuentra obligada a tomar como consideración primordial sus derechos, necesidades e intereses, prevaleciendo así el correcto bienestar y desarrollo integral de los mismos.

Se hace alusión de lo anterior toda vez que, la acción legislativa materia de análisis, tiene como propósito reformar el artículo 277 del Código Penal del Estado, a efecto de incrementar las agravantes establecidas para diversos ilícitos de connotación sexual, como lo son el estupro, el abuso sexual en una persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo, así como el delito de violación y su equiparación, estableciendo que la sanción de cada caso concreto se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando se materialicen los siguientes supuestos:

El primero de ellos, que la comisión del delito respectivo se lleve a cabo mediante la intervención directa o inmediata de dos o más personas; y el segundo, que la conducta penal sea cometida previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su consentimiento.

Dichas propuestas parten esencialmente de la importancia y atención prioritaria que debe tener el Estado con relación a los delitos sexuales y los impactos profundos que generan en la vida de las personas, más aún al tratarse de grupos vulnerables, como lo son las niñas, niños y adolescentes, por lo que resulta necesario continuar perfeccionando nuestro marco jurídico local, a fin de establecer las condiciones que permitan brindar una protección reforzada para las víctimas, además de prevenir, atender y sancionar dichos actos sexuales que atentan contra la integridad física y psicológica de las mismas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, se coincide con la propuesta de reforma planteada por la iniciativa, toda vez que la misma brinda una mayor precisión y claridad a nuestra disposición penal, abordando supuestos que permiten reconocer y sancionar de manera más severa dichos delitos sexuales cuando exista una participación conjunta de dos o más personas, o en los casos donde, para facilitar la comisión del delito, sea previamente suministrado estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, vulnerando su dignidad y transgrediendo su esfera de derechos.

De igual manera, es de resaltar que dichos planteamientos se encuentran en sintonía con el principio constitucional sobre el interés superior de los menores, es decir, se toma como consideración primordial las necesidades y requerimientos de las niñas, niños y adolescentes, en cuanto a su protección y desarrollo integral, además de cumplir con los principios en materia penal sobre taxatividad y proporcionalidad de las penas, los cuales obligan al legislador, como emisor de la norma, a establecer con suficiente precisión y claridad los tipos de conducta que se encuentran prohibidos y las consecuencias de realizarlos, puntualmente al endurecimiento de sanciones, la cual debe ser acorde a la gravedad de los actos cometidos, como es el caso que nos ocupa.

Cabe destacar que, bajo la misma línea argumental se encuentra la opinión vertida por el Poder Judicial del Estado, en donde manifiesta su parecer con la iniciativa en comento, ya que se reconoce la capacidad de ataque de dos o más personas para la comisión de una conducta sexual, así como por la suministración de sustancias que neutralicen a las personas, hipótesis normativas que generan una mayor afectación, lo cual requiere de una mayor penalidad, toda vez que se trata de supuestos que elevan el grado de peligrosidad a la par de incrementar el riesgo a la integridad y libertad sexual de las víctimas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo expuesto con antelación, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa, con la finalidad de contribuir a la justicia y la efectiva protección de los derechos sexuales y la integridad de las personas, prioritariamente en los casos relacionados con niñas, niños y adolescentes, así como toda persona víctima que se encuentre en situación de vulnerabilidad.

Cabe señalar que, para el caso concreto, se tuvieron a bien efectuar ajustes que por técnica legislativa resultan necesarios, mismos que no interfieren o trastocan la pretensión medular de la iniciativa que nos ocupa.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente Dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIÓNES II Y III, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIÓNES IV Y V, AL ARTÍCULO 277, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo único y las fracciones II y III; y se adicionan las fracciones IV y V, al artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 277.- Las penas previstas en los Artículos 268, 271, 274 y 275 se aumentarán hasta la mitad en su mínimo y máximo de la sanción impuesta, cuando:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- El...

II.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerce su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ello le proporcione. Además de las penas de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

III.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido para su custodia, guarda o educación, o aproveche la confianza en él depositada;

VI.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas; y

V.- El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

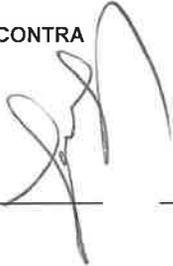
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA	_____		_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____		_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____		_____
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO PRESIDENTA		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____		_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.